



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00450-00*
ACCIONANTE: *VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.*

**ACTA No. 415-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 09 de la mañana del día primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *El apoderado de la parte demandante, **Yohan Alberto Reyes Rosas**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.176.094 y T.P. No. 230.236 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *El apoderado sustituto de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **Carlos Jose Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J.*

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Alegaciones finales.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que*

se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

II. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

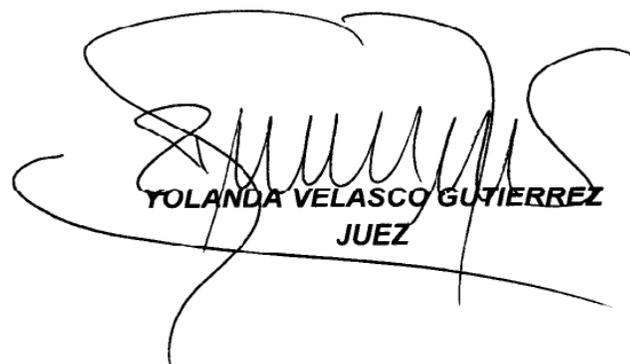
La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG y la Fiduprevisora S.A., manifiesta que las pretensiones de la demanda, fueron sujeto de transacción entre el demandante y la cartera ministerial. La obligación reconocida en el contrato de transacción ya fue cancelada en el mes de septiembre de la anualidad en cuantía de \$8.557.582. El acuerdo se realizó con ocasión a la sanción moratoria por el retardo injustificado en el reconocimiento y pago de las cesantías reconocidas en la Resolución N°. 8308 de 30 de octubre de 2017.

Informa que no ha sido posible adjuntar los respectivos soportes porque la entidad que representa, dispone de un trámite especial. Sin embargo, en el desarrollo de la presente diligencia remite mediante correo electrónico, el respectivo contrato de transacción, así como, los pantallazos que demuestran el pago.

Acto seguido, la señora Juez indaga al apoderado del demandante si conoce de la situación informada por la abogada del Ministerio de Educación-FOMAG y la Fiduprevisora S.A. El profesional del derecho manifiesta que no tiene certeza del respectivo escenario.

En ese orden de ideas, el Despacho considera necesario estudiar el tipo de acuerdo y sus implicaciones en el presente asunto. Por ello, **la audiencia para fallo, se reprograma para el miércoles, 09 de diciembre de 2020 a las 09:00AM.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO
SECRETARIO AD-HOC